

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICACIÓN No. 2021-00148

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, con base en conciliación. Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 1 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Septiembre Primero (1) de Dos mil veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial con el que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de referencia Dr. DAVID ALVARINO DEL TORO, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas que por conciliación se establecieron dentro de la audiencia consagrada en el Artículo 372 del C.G.P., celebrada en fecha Marzo 2 de 2022, que en su numeral 5º, señala: "... 5. En el evento que no se haga entrega de la maquina Pajarita 428 Cat en las condiciones pactadas en los numerales 1 y 2 de este acuerdo, el demandado CRISTIAN RESTREPO GLEN se compromete al pago de la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000), suma sobre la cual comenzará a correr intereses moratorios comerciales a partir del dieciséis (16) de julio del año dos mil veintidós (2022), sin que sea necesario requerimiento previo para constitución en mora por la entrega del rodante Pajarita 428 Cat..."; lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el artículo 306 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD S&C SERVICIOS S.A.S. y en contra de CRISTIAN RESTREPO GLEN, por la suma de Cincuenta y dos millones de pesos m/l (\$52'000.000,00), conforme se estableció en audiencia de conciliación de fecha Marzo 2 de 2022, más los intereses legales que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Notificar la presente providencia por estado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.
4. Conceder al demandado un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez